

ARTICULO 1º.- Institúyase por la presente el **PLAN DE EMPADRONAMIENTO Y REGULARIZACION EDILICIA**, cuya formulación y ejecución estará a cargo de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano de la Municipalidad. El Plan tendrá una duración de SEIS (6) meses y comenzará a implementarse a partir de la reglamentación de la presente, pudiendo ser prorrogado total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2º.- El **PLAN DE EMPADRONAMIENTO Y REGULARIZACIÓN EDILICIA** tendrá por objeto propender a un empadronamiento masivo de las construcciones irregulares de la ciudad a efectos de profundizar el proceso de consolidación y ordenamiento urbano, con carácter previo a la puesta en marcha del régimen de sanciones previsto para toda obra que no cumplimente la normativa vigente. Quedarán encuadradas en la presente toda construcción habitable o no habitable, excluyendo en este último caso las construcciones de uso doméstico tales como pequeños depósitos de hasta SEIS (6) metros cuadrados, invernaderos de uso familiar u otras similares que pudieran ser incluidas al efecto por la reglamentación. El Plan deberá contener los siguientes componentes mínimos:

- a) Un programa de difusión, por canales formales e informales de comunicación, sobre los alcances e importancia del plan, así como de las sanciones previstas a partir de su finalización.
- b) Llamados públicos permanentes invitando a los titulares de construcciones irregulares a cumplimentar el empadronamiento, de acuerdo al cronograma y/o secuenciación territorial que se establezca en la reglamentación.
- c) Una readecuación de los procedimientos administrativos y de presentación de documentación correspondiente al empadronamiento de obras, con el objeto de otorgar mayor eficacia y eficiencia a la implementación del Plan.

ARTICULO 3º.- El monto correspondiente a los derechos de construcción o empadronamiento será, a partir de la vigencia de la reglamentación de la presente y mientras esté en vigencia en Plan instituido en el Artículo 1º, equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos de construcción fijados por la Ordenanza Municipal N° 1508.

ARTICULO 4º.- Exceptúese, durante la vigencia del Plan instituido por aplicación del Artículo 1º y para toda obra cuya regularización sea producto de su implementación,

la aplicación de las sanciones correspondientes a la ejecución de obras sin permiso y/o a la no adecuación de obras realizadas en contravención a la normativa vigente, para las obras realizadas con anterioridad a la promulgación de la presente que se empadronen en el marco del referido plan.

ARTICULO 5º.- La Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano podrá otorgar el carácter de obra aprobada a toda construcción que se encuentre empadronada a la fecha de finalización del programa instituido en la presente, previo informe técnico favorable del área municipal competente.

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados desde su promulgación.

ARTICULO 7º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2425 _____.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 28/11/2001.

Jam.